

GENESIS DE LOS ARTICULOS 27 Y 123 DE LA CONSTITUCION DE 1917.*
(1945).
(Fragmento)

Ing. Pastor Rouaix

FORMACION DEL ARTICULO 123 Y SU DISCUSION
Y APROBACION POR EL CONGRESO.

Hemos visto por la crónica anterior que en la última sesión la Asamblea resolvió que fuera retirado el dictamen de la comisión para que volviera a presentarse en la forma de un estudio completo y definitivo, que abarca todos los temas que se habían tratado y todos los demás que debiera contener, tanto el artículo 5º como el nuevo capítulo de la Constitución, con el fin de que quedaran sólidamente garantizados los derechos de las clases trabajadoras de la República. Vimos también que se habían hablado, en términos generales, de que fuera una comisión especial la que se encargara de consumir esta obra; pero se notará que se levantó la sesión sin que la presidencia dictara un acuerdo expreso en este sentido, ni designar a los miembros que debían componerla. Esta comisión que hubiera tenido consecuencias lamentables en otras circunstancias, no tuvo importancia en este caso, porque el Congreso tenía la seguridad y estaba conforme, en que el diputado por el 10º distrito del Estado de Puebla, que era Secretario de Fomento en el Gabinete del Sr. Carranza, con licencia entonces, iba a ser el que organizara y realizara este mandato, según lo había ofrecido a sus compañeros en lo particular y según lo había confirmado el licenciado Macías y el señor Ugarte en sus discursos al mencionar su nombre para este propósito. Por esos motivos, al levantarse la sesión, tácitamente habían quedado designados los comisionados, que serían el ingeniero Pastor Rouaix, el licenciado José N.

Macías, que públicamente había ofrecido su valioso contingente, y los diputados que habían expuesto sus ideas sobre las ampliaciones indispensables y todos los demás representantes populares que espontáneamente quisieron colaborar para el éxito del programa que iba a realizarse.

Desempeñaba en aquellos tiempos la jefatura de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, el prestigiado revolucionario Gral. y Lic. José Inocente Lugo, a quien supliqué por telegrama, que pasara a Querétaro llevando los estudios y datos que hubiera en su oficina, para que con sus conocimientos y su experiencia en el ramo, auxiliara a la voluntaria comisión que iba a instalarse. Con el general Lugo se completó el núcleo fundador, que contaba además, como ya dijimos, con el diputado Rafael L. de los Ríos, secretario particular del Ministro de Fomento y por consecuencia, adicto amigo suyo, quien hizo las veces de secretario del comité, para tomar nota de las resoluciones que se adoptaron y para encargarse de su correcta transcripción cuando fueran escritas.

El ingeniero Rouaix, el Sr. de los Ríos y varios otros diputados habían sido alojados en el edificio que fué la residencia del obispo de Querétaro que ampulosamente llevaba el nombre de palacio episcopal, y el local de la antigua capilla, muy espacioso, sirvió de sala de sesiones a los diputados constituyentes que iban a reformar las instituciones sociales del país con los artículos 123 y 27 de la Constitución, para conseguir con ello que los principios teóricos del Cristianismo que tantas veces habían sido ensalzados allí, tuvieran su realización en la práctica y fueran bienaventurados los mansos para que poseyeran la tierra y elevados los humildes al desposeer a los poderosos de los privilegios inveterados de que gozaban.

El primer trabajo que emprendieron las cuatro personas del núcleo original, fué entresacar de los estudios legislativos que tenía completos el licenciado Macías y a los que se había referido en la sesión del día 28, los postulados que tuvieran el

* Gobierno del Estado de Puebla, 1945. Esta obra está reproducida en *El pensamiento mexicano sobre la Constitución de 1917. Antología, GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO Y EL INEHRM. MEXICO, 1987. pp. 189 y ss.*

Pastor Rouaix era Secretario de Fomento de Venustiano Carranza y diputado constituyente. Fue el único secretario del gabinete de Carranza que tuvo el carácter de constituyente.

carácter de fundamentales, para formar con ellos un plan preliminar que contuviera todos los asuntos que se habían expuesto en los debates y todos los que consideráramos indispensables para dar al artículo en proyecto, toda la amplitud que debería tener, con lo que se formaría una pauta completa que facilitaría el estudio y la discusión por los demás compañeros que concurrían a nuestro aviso. Este trabajo previo fué concienzudamente realizado, por lo que mereció la aprobación general y muy pocas fueron las modificaciones que se le hicieron a su texto y sólo se propusieron y aceptaron ampliaciones para establecer nuevos principios.

La organización que tuvo la pequeña asamblea legislativa que tomaba a costas la gran tarea de dar forma al artículo 123 y posteriormente al 27 constitucionales, fué notable, precisamente, por carecer de todos los formulismos que dan estructura a cualquier corporación organizada. Como antes hice notar, ninguno de los componentes de ella fué designado oficialmente, ni recibió encargo alguno por escrito y al efectuarse la primera junta, nadie pensó en la necesidad de que se eligiera presidente y secretario; las reuniones eran por la mañana y concurrían a ellas las personas que lo deseaban, sin que hubiera la formalidad de la cita o la invitación, pues todo fué obra de la libre voluntad de los diputados; de las juntas no se levantaban actas sino que solamente se tomaban apuntes de las resoluciones que se adoptaban las que tampoco se habían sujetado a votación, pues en lo general, después de la discusión, se uniformaban los criterios o se conocía cual era la opinión de la mayoría, que era la que se aceptaba para el punto en cuestión. Nuestra improvisación llegó hasta el grado de no haber conservado los apuntes tomados en las juntas, ni el original del proyecto presentado en la primera reunión, por lo que ahora lamentamos la imposibilidad de reconstruir aquellos interesantísimos debates y la de señalar el participio que cada uno de los concurrentes tuvo en el acoplamiento de opiniones que vinieron a dar por resultado, los dos artículos fundamentales que dieron gloria al Congreso Constituyente.

Prácticamente el director de los debates y presidente de hecho, del *petit comité* que se formó, fué el que esto escribe, por haber sido el iniciador de esas reuniones; por el puesto que desempeñaba como miembro del Gabinete del Señor Carranza y sobre todo, por sus antecedentes personales que le daban confianza a los diputados todos: los radicales, porque conocían su actuación pasada eminentemente liberal y revolucionaria; de los militares, porque el cargo de Gobernador de Durango que había desempeñado en el período álgido de la lucha armada, lo colocaba entre los hombres de acción que se lanzaron al combate; de los renovadores y moderados por su condición de civil que tenía y por su adhesión al señor Carranza, de todos conocido. Estas circunstancias fueron las que hicieron factibles las juntas privadas, a las que debían concurrir y en efecto concurrieron, representantes de todos los grupos, quienes al reunirse allí, en amistosa camaradería, olvidaban todos los rencores que la vehemencia de las discusiones públicas habían provocado y las desconfianzas con que se miraban entre sí, los componentes de los bloques antagónicos.

Formulado el proyecto inicial fué presentado a la consideración de los diputados que concurrieron a la primera junta,

cuyo número fué bastante grande, y desde ese momento dió principio el trabajo de ampliarlo y pulirlo con las observaciones y proposiciones que hacían. Las juntas se realizaban por las mañanas, y por las noches, después de la sesión del Congreso, los licenciados Macías y Lugo, el diputado de los Ríos y el ingeniero Rouaix, daban forma a las ideas y opiniones que habían sido expuestas y aceptadas, para que fueran aprobadas en definitiva en la sesión matutina del día siguiente, en la que aparecían nuevas proposiciones, que pasaban por el mismo tamiz.

Los trabajos de elaboración del artículo que pretendíamos formar ocuparon los diez primeros días del mes de enero con sesiones diarias, pues fueron muchas y muy variadas las opiniones que se emitieron, las que daban origen a acalorados debates antes de llegar a una decisión final. En esta serie de discusiones privadas, dentro de la capilla del obispado, brotaron conceptos atrevidos con los que se trataba de dar mayor fuerza revolucionaria al artículo constitucional algunos de los cuales nos parecían de alarmante radicalismo, en aquellos tiempos en los que se daban los primeros pasos para la socialización del país, conceptos que después de los razonamientos que se exponían en pro y en contra, se aceptaban, se rechazaban o se suavizaban de común acuerdo, por el ambiente de cordialidad que nos rodeaba; sin embargo, al llegar al resultado final no se contó con la unanimidad de los criterios, por lo que muchos de los coautores firmantes de la iniciativa que presentamos, lo hicieron con ciertas reservas, manifestando su conformidad con el conjunto general solamente, entre otros, el mismo Lic. Macías. Una vez más expresé mi pena por no poder ahora señalar cuales fueron las cláusulas que provocaron mayores discusiones y en las que hubo mayor discrepancia de pareceres, pues tanto ya, como los demás compañeros, sólo conservamos recuerdos imprecisos y cualquier afirmación que aquí hiciera, carecería de seguridad y podría ser perjudicial por resultar errónea.

Concluído el capítulo de bases fundamentales para la legislación del trabajo, la redacción del artículo 5º, que había dado motivo a tan largos debates en tres sesiones del Congreso, quedó reducida a sentar en él aquellos principios que correspondían exclusivamente a las garantías individuales de los ciudadanos todos, para que ocupara airoosamente su lugar correspondiente en el primer capítulo de la Constitución que tenía por finalidad establecerlas, sin mezclar en él las atribuciones y derechos particulares del gremio, que se trataba de proteger. Se le suprimieron las adiciones propuestas por la comisión sobre el servicio obligatorio de los abogados en la judicatura y la condenación de la vagancia como delito, de acuerdo con el sentir general que había manifestado la asamblea y de acuerdo con nuestro propio criterio, pues se las consideraba, con razón, inconvenientes y atentatorias a los derechos del ciudadano.

La exposición de motivos que precedió a nuestra iniciativa, fué redactada por el licenciado J. N. Macías principalmente y por las otras tres personas que formaban el núcleo original y aprobado por todos los diputados que suscribieron con su firma el proyecto de bases constitucionales que se presentó al Congreso de Querétaro. En ese escrito expusimos con amplitud todas las razones, todos los motivos y todos los anhelos que nos guiaron al formular esa iniciativa, que llevaba como mira satis-

hacer una necesidad social, estableciendo derechos para amparar al gremio más numeroso de la nación mexicana, explotado sin piedad, desde la conquista española, hasta que agotada su resistencia recurrió a las armas destructoras para alcanzar leyes justicieras.

Los diputados que con más asiduidad concurren a las juntas y con más eficacia laboraron en la realización de la empresa, fueron el Ingeniero Victorio Góngora, autor de la primera iniciativa de ampliaciones al artículo 5º y quien tenía grandes conocimientos en el ramo, por los estudios que había hecho; el Gral. Esteban B. Calderón, radical en sus opiniones, los diputados duranguenses, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre, artesanos que se habían elevado en la esfera social por su inteligencia y honradez y el licenciado Alberto Terrones Benítez y Antonio Gutiérrez, que habían demostrado los cuatro, su adhesión a la causa popular colaborando con el ingeniero Rouaix en el gobierno de su Estado; los militares José Alvarez, Donato Bravo Izquierdo, Samuel de los Santos, Pedro A. Chapa y Porfirio del Castillo, quienes venían de la campaña bélica a la campaña civil para implantar sus ideales; los obreros Dionisio Zavala y Carlos L. Gracidas, que ya habían expuesto sus anhelos en las discusiones del artículo 5º y el fogoso orador Lic. Rafael Martínez de Escobar, del grupo radical. Muchos otros diputados concurrían a nuestras reuniones con más o menos constancia, y sus nombres figuran entre los que calzaron con su firma la iniciativa que formulamos.

El día 13 de enero tuvimos la satisfacción de ver terminadas nuestras labores con un éxito que sobrepasó a nuestras esperanzas y pudimos presentar el proyecto que fué suscrito por las personas que intervinimos en su formación y por 46 firmas más de diputados que lo apoyaron desde luego, porque conocían su texto, ya sea por haber sido colaboradores más o menos activos, o por las referencias que habían tenido de él. Esta primera adhesión puso de relieve el entusiasmo con que el Congreso recibía la iniciativa por llenar sus aspiraciones y sus ideales.

El proyecto que tuvimos la gloria de presentar fué el siguiente:

"Los que suscribimos, diputados del Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él, un proyecto de reformas al artículo 5º de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República.

"Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente siguiendo un plan trazado por el C. diputado ingeniero Pastor Rouaix, en unión del señor general y licenciado José I. Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

"Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra Legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la Revolución Constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales con el capital, a fin de armonizar,

en cuanto es posible, los encontrados intereses de éste y del trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la producción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

"Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patrones, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecibles.

En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir con fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un jornal exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades normales y las de su familia, sin parar mientes en que los beneficios de la producción realizada con su esfuerzo material, permiten en la generalidad de los negocios hacer una remuneración liberal y justa a los trabajadores.

"En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato del trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar las odiosas desigualdades entre castas de la humanidad especie, tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza. En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendían por caso el trabajo humano, era natural que se considerase al trabajador en una verdadera condición de siervo, ya que el trabajo no puede separarse del que lo ejecuta, y sólo en la fuerza de la costumbre, siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comunmente esas ignominiosas relaciones entre amos y peones o criados, que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad.

"Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen el obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e institución de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los

niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reservas de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

"Sabido es cómo se arreglaban las desavenencias surgidas entre los patronos y los trabajadores del país; se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas por incondicional apoyo que les brinda el Poder Público; se despreciaba en acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opulentos burgueses. Los Códigos poco hablan de la prestación de servicios, y consecuentes con los principios seculares que los inspiraron, se desentienden de la manifiesta inferioridad de trabajadores respecto del principal, al celebrar los contratos correspondientes. Hoy es preciso legislar sobre esa materia y cuidar de que la ley sea observada y que las controversias sean resueltas por organismos adecuados, para que no sean interminables y onerosas las diligencias; la conciliación mejor que la intervención judicial llena esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se considere este problema.

"La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión, que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patronos no acceden a sus demandas, es de cesar en el trabajo colectivamente, (HUELGA) y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.

"En nuestro proyecto va incluida una novedad que puede sorprender a los que desconocen las circunstancias que concurren en los centros de trabajo de la República, donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no sólo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenado por una delincuente y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquellos y que aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo; la ley debe ser rigurosa en esta tardía repación, declarando extinguidas las deudas que los trabajadores, por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o sus intermediarios, y aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo, podrán exigirse a los miembros de la familia.

"No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los

trabajadores a la vecina República, entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo.

"Nos satisface cumplir un elevado deber como este, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia, porque esperamos que la ilustración de esta Honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

"Art. 5º Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleven a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. *La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.*¹

TITULO VI

Artículo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases;

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas *en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que sea de carácter económico.*

"II. La jornada de trabajo nocturno será de una hora menos que la diurna y estará absolutamente prohibida de las diez de la noche a las seis de la mañana para las mujeres en general y para

¹ Los párrafos subrayados fueron suprimidos por la Comisión en su dictamen.

los jóvenes menores de dieciseis años, en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales.

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

"IV. Para cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutará forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

"IX. La fijación de tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado.

"X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

"XI. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera las horas de jornada se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajo.

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otro centro de trabajo, *que diste más de dos kilómetros de los centros de población*, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades de los trabajadores sufridos

con motivo o en ejecución de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

"XV. *El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.*

"XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y los patronos, las huelgas y los paros.

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores Capital y Trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público será obligatorio para los huelguistas dar aviso con diez días de anticipación al Consejo de Conciliación y Arbitraje del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo.

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costearable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje.

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el Capital y el Trabajo, se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y los patronos y uno del Gobierno.

"XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de a responsabilidad que le resulte del conflicto.

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que obren con el conocimiento o la tolerancia de él.

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o quiebra.

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos o de sus asociados o dependientes, sólo

será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia.

"XXV. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes aunque se expresen en el contrato:

"(a). Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"(b). Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje.

"(c). Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"(d). Las que señalan un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando se trate de empleados de esos establecimientos.

"(e). Los que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"(f). Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"(g). Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"(h). Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

"XXVII. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

"XXVIII. Asimismo, serán considerados de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad de un plazo determinado.

"Querétaro de Arteaga, a 13 de enero de 1917. Pastor Rouaix, Victoriano E. Góngora, E. B. Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador.

"Conforme en lo general, C. L. Gracidas, Samuel de los Santos, José N. Macías, Pedro A. Chapa, José Alvarez, H. Jara, Ernesto Meade Fierro, G. de la Torre, Alberto Terrones B., Antonio Gutiérrez, Rafael Martínez de Escobar, A. Aguilar, Donato Bravo Izquierdo, E. O'Farril, Samuel Castañón.

Apoyamos el presente Proyecto de Reformas:

Dr. Miguel Alonzo R., Cayetano Andrade, F. A. Bórquez, Alfonso Cabrera, F. Castañón, Cristóbal Ll. y Castillo, Porfirio del Castillo, Ciro B. Ceballos, Marcelino Cedano, Antonio Cervantes, Alfonso Cravioto, Marcelino Dávalos, Cosme Dávila, Federico Dinorín, Jairo R. Dyer, Enrique A. Enríquez, Juan Espinosa Bávara, Luis Fernández Martínez, Juan N. Frías, Ramón Frausto, Reynaldo Garza, José F. Gómez, Fernando Gómez Palacio, Modesto González Galindo, Antonio Hidalgo, Angel S. Juarico, Ignacio López, Amador Lozano, Andrés Magallón, José Manzano, Josafat F. Márquez, Rafael Martínez Mendoza, Guillermo Ordorica, Félix F. Palavicini, Leopoldo Payán, Ignacio

L. Pesqueira, José Rodríguez González, José María Rodríguez, Gabriel Rojano, Gregorio A. Tello, Ascención Tépal, Marcelo Torres, José Verástegui, Héctor Victoria, Jorge E. Von Versen, Pedro R. Zavala".

Tal fué la obra que realizamos. Como se ve, quedaron condensados todos los temas que habían sido expuestos en las discusiones anteriores y todos los demás preceptos que consideramos indispensables para que quedaran definitivamente establecidas las bases que debían normar la legislación del futuro, en materia tan importante, con lo cual tuvo nuestra Patria la honra de haber sido la primera en el mundo que colocara en su Constitución Política las garantías y los derechos del proletariado trabajador, que por siglos había pugnado por afianzarse en un plano de igualdad ante el capitalismo imperialista, predominante en los gobiernos de todos los países. Con esta obra se realizó la elocuente sentencia que expuso el Lic. Alfonso Cravioto en su discurso al decir que "así como Francia después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendría el orgullo legítimo de mostrar al mundo, que es la primera en consignar en una constitución, los sagrados derechos de los obreros"

Como he dicho antes, el que he llamado núcleo fundador y la pequeña asamblea de diputados que tomó a su cargo la redacción de este capítulo, fueron solamente el instrumento intelectual que condensó los ideales, las ambiciones y los propósitos del Congreso en masa, y por eso, nuestro proyecto fué recibido con beneplácito general y en el acto de la votación, después de haber pasado por un nuevo pulimento y reforzado con las nuevas adiciones que le dió la comisión respectiva, fué aprobada con aplauso y por unanimidad absoluta.

Se dice en el preámbulo que el proyecto formulado, había sido estudiado siguiendo el plan trazado por el Ing. Pastor Rouaix y por el licenciado José I. Lugo; pero debe repetir, que ese plan, a su vez, fue estudiado basándose en los trabajos anteriores del licenciado José N. Macías, los que habían sido ordenados, conocidos y aprobados por el Primer Jefe del Ejército, D. Venustiano Carranza, por lo que el germen original de esas trascendentales innovaciones en nuestra Constitución política y social, brotó desde la estancia del gobierno revolucionario de la República en Veracruz, cuya actuación patriótica, tuvo por cima y coronamiento, el Congreso Constituyente de Querétaro.

Por otra parte, no debo terminar este relato sin hacer constar que el estudio y proceso de formación de estos artículos, fueron la obra de diputados que obraban con absoluta independencia, y contó con la aprobación del señor Carranza. Como diputado electo por el décimo distrito electoral del Estado de Puebla, puse todo mi empeño en darle forma, obrando libremente y ajeno a cualquiera otra consideración; pero como Secretario de Estado con licencia pasajera, mi deber era dar cuenta a mi jefe directo, el Primer Jefe de la Revolución Mexicana, de la labor que habíamos emprendido y que estábamos realizando, siendo de estricta justicia manifestar que jamás recibí de él ninguna indicación que se opusiera a nuestras ideas, ni ninguna sugerencia que pudiera alterarlas, sino que por el contrario, expresó complacencia por nuestra labor, lo que me sirvió de

aliciente y estímulo para cumplir la noble empresa iniciada. Al quedar concluido el texto del artículo 5º y del capítulo sobre el trabajo y Previsión Social, el señor Carranza fue el primero que lo conoció y el primero que le dió su aprobación; parco en palabras como era, leyó con todo detenimiento el proyecto y su aceptación se manifestó en cortas frases. Seguramente el licenciado Macías, su principal auxiliar en las reformas a la Constitución, debe haber procedido de igual manera, por lo que el mérito que recaiga sobre los diputados que los formularon y el Congreso que los aprobó, debe ser compartido con el Jefe Supremo de la Revolución, ya que hombres de su confianza como su Secretario de Fomento, y su principal colaborador en asuntos jurídicos, fueron los que encabezaron y dirigieron las discusiones privadas de las que brotaron esos preceptos de equidad social, honra a nuestra Constitución de 1917.

El mismo día 13 de enero fué leído en la sesión del Congreso nuestro proyecto siendo turnado a la primera Comisión de Constitución para su estudio y dictamen. Formada esta comisión por hombres de avanzados principios revolucionarios, al pasar el proyecto por riguroso análisis, salió con adiciones de mayor radicalismo, con las que se trató de dar mayor alcance a sus tendencias; las razones que tuvo la Comisión para proponerlas, las declara en la exposición que precedió a su dictamen. Para facilitar al lector la comparación entre ese documento y el proyecto, se imprimen con letra bastardilla las frases y párrafos que se aumentaron o que fueron modificados.

El dictamen de la Comisión fué el siguiente:

"Ciudadanos diputados:

"En su primer dictamen sobre el artículo 5º del proyecto de Constitución, la comisión creyó oportuno proponer se incluyera en dicho precepto algunas restricciones a la libertad absoluta de trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales; el derecho de la vida completa. La comisión se proponía como lo hizo constar en su dictamen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar en que tuvieran amplia cabida. En el curso de los debates, y después de que la asamblea conoció, en términos generales, el proyecto de legislación obrera elaborado minuciosamente por el C. Primer Jefe, proyecto que comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la clase trabajadora, se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la República, dejando a los Estatutos la libertad de desarrollarlas según lo exigen las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados, trabajando independientemente de la comisión tenía a su cargo el estudio de esa materia y formuló el proyecto que impreso ha circulado entre los representantes del pueblo, y que fué aprobado por un gran número de ellos.

"En vista de tales antecedentes, la comisión podría haberse limitado a adoptar el susodicho proyecto y presentarlo a la consideración de la Cámara; pero hemos creído que nuestro deber exigía que sometiéramos aquel a un análisis riguroso, para

agotar el estudio de una materia tan árdua y delicada sobre la cual la comisión ha recibido numerosas iniciativas de diputados, corporaciones y particulares.

"Examinado y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la comisión, nos parece que aquel reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables, de las que contienen las iniciativas antes mencionadas, y haciendo solamente las modificaciones y adiciones siguientes:

"Proponemos, que la sección respectiva lleve por título "Del trabajo y de la previsión social" ya que uno y otro se refieren a las disposiciones que comprende.

"El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las Legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas.

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I.

Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y a los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y otros.

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación de las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios. A primera vista parecerá esta una consideración exagerada y ruinosa para los empresarios; pero estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir que es provechosa para ambas partes. El trabajador desempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa; el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario.

"La renta que tendrán derecho a cobrar los empresarios por las casas que proporcionen a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera.

"Como un medio de combatir el alcoholismo y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juegos de azar en los centros obreros.

"Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la fracción XV debe extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que se asegure la salud y la vida de los operarios.

"Creemos que queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo con el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos "Capital y Trabajo", que aparecen en la fracción XVIII. Nos parece conveniente también especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades.

"En la fracción XXI proponemos, para mayor claridad, la supresión de las palabras "a virtud del escrito de compromiso". Proponemos también la solución del caso, que alguna vez pudiera presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje.

"En la fracción XXII deben sustituirse, a nuestro juicio, las palabras descendientes y ascendientes por las de hijos y padres, y debe hacerse extensiva la responsabilidad de que trata la última parte de dicha fracción a los malos tratamientos que suelen recibir los obreros de los familiares del empresario.

"Es conveniente, para garantía de empresarios y obreros, no autorizar entre ambos el contrato de préstamos o sea el anticipo a cuenta del salario, sino por el importe de éste en un mes, tal como lo proponemos por medio de una adición a la fracción XXIV."

Los abusos que se repiten constantemente, en el perjuicio de los trabajadores que son contratados para el extranjero, nos sugieren la idea de proponer la intervención de las autoridades municipales y consultar en esta clase de contratos y el compromiso de parte del empresario de sufragar al trabajador los gastos de su viaje y repatriación

"El mismo género de abuso se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de enganche, agencias de colocaciones y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer cobro alguno de los trabajadores.

Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del *homestead* o patrimonio de familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, puede tener cabida en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales.

"Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraído por razón de trabajo, con los principales o sus intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos para subsanar tal omisión, un artículo transitorio que se incluirá entre los que, con el mismo carácter, sirven de final a la Constitución.

"Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el artículo 5º deberá quedar como aparece en el referido proyecto, suprimiendo solamente el último párrafo, que es una redundancia.

"En tal virtud proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 5º y de la sección VI, en los siguientes términos:

"Artículo 5º Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en trabajo impuesto como pena con la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los jurados y los cargos de elección popular y obligatorios y gratuitas de las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre,

ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporalmente o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

TITULO VI

"Del Trabajo y la Previsión Social"

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados *deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general, todo el contrato de trabajo.*²

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. *Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años.* Queda también prohibido a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

"IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutará forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. *En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.*

² Los párrafos subrayados son los aumentos o modificaciones que hizo la Comisión.

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación de utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la junta central de conciliación, que se establecerá en cada estado.

"X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajo.

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas *que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas*. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. *Si las negociaciones estuviere situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.*

"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. *Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casa de juegos de azar.*

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades de los trabajadores sufridas por motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

"XV. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y los patronos, las huelgas y los paros.

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores

dar aviso con diez días de anticipación, a la junta de conciliación y arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. *Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.*

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en su límite costeable, previa aprobación del consejo de conciliación y arbitraje.

"XX. Las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de un consejo de conciliación y arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno.

"XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por el consejo se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de a responsabilidad que le resulte del conflicto. *Si la negativa fuere de los trabajadores se dará por terminado el contrato de trabajo.*

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el conocimiento o la tolerancia de él.

"XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o quiebra.

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, o de sus asociados familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, *ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.*

"XXV. *El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.*

"XXVI. *Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y avisado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.*

"XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato:

"a. Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"b. Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.

"c. Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"d. Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e. Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

"f. Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g. Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tengan derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h. Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

"XXVIII. *Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables; no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a títulos de herencia, con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.*

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán de fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.

"XXX. Asimismo, serán considerados de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

Transitorio

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo, hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios".

"Sala de comisiones, Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917. Francisco J. Múgica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román L., G. Monzón."

Como se ve la Comisión aceptó casi en su totalidad, el proyecto que presentamos y al comparar ambos documentos pueden apreciarse las modificaciones y adiciones que fueron hechas por la Comisión, la que guiada por el espíritu de radicalismo que animaba a sus miembros, especialmente a su presidente el Gral. Francisco J. Múgica, que fue el que tomó con más empeño el estudio de este asunto, implantó dos preceptos que a los autores del proyecto nos habían parecido sumamente peligrosos para la cordialidad de las relaciones entre el capital y el trabajo, sobre todo en aquellos momentos en que apenas se

abrían paso las teorías socialistas en un país, como el nuestro, que había vivido por siglos bajo un régimen casi feudal, los que fueron: la participación de los obreros en las utilidades de las empresas y la obligación impuesta a éstas, de proporcionar habitaciones a los trabajadores, cuando las fábricas quedaran dentro de las ciudades. El porvenir ha justificado los escrúpulos que tuvimos para no aceptar estos dos temas, pues hasta la fecha, 28 años después, solamente han quedado escritos en la Constitución sin haberse podido llevar a la práctica. La participación en las utilidades fue iniciada y sostenida en la tribuna de la Cámara por el diputado obrero Carlos L. Gracidas y sostenida también por él en el seno de nuestro comité, en donde no contó con mayoría favorable. Nosotros propusimos que las negociaciones agrícolas, industriales, mineras y similares, que distaran más de dos kilómetros de los centros de población, eran las que debían proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, con una renta moderada, lo que era conveniente para la empresa e indispensable para el obrero, que no debía hacer largas jornadas para ir a sus labores cotidianas; pero no dentro de las ciudades, en donde esta obligación iba a imponer a los patronos la inversión de capitales enormes, en perjuicio de su negocio mismo, sin que hubiera una necesidad urgente, ni un beneficio especial para el trabajador.

Las demás innovaciones fueron irreprochables, pues completaron las garantías legales de que debía disfrutar el obrero al prestar sus servicios al capital. En ellas figuró la prohibición del trabajo de las mujeres y los niños en labores insalubres y peligrosas; la de la existencia de expendios de bebidas embriagantes y casas de juego en los centros de trabajo; la limitación del monto de las deudas que podía exigirse al obrero; las que establecieron las condiciones en que las huelgas se reputarían como ilícitas y otras adiciones más que dieron al capítulo de El Trabajo y Previsión Social mayor fuerza dentro de la tendencia justiciera que había inspirado la redacción de sus cláusulas, que era la que animaba a los constituyentes todos.

El dictamen de la Comisión fue presentado al Congreso el mismo día de su fecha, martes 23 de enero, debiendo ser discutido dos días después de acuerdo con el reglamento interior de la Cámara; pero la uniformidad de las opiniones que ya estaba formada y el entusiasmo que envolvía a la asamblea, en este caso, hizo que se aceptara con aplausos la proposición del diputado Victoria, reforzada por los señores Palavicini y Gral. Calderón, para que fueran dispensados los trámites reglamentarios, por lo que desde luego, se puso a discusión el dictamen, comenzando por el artículo 5º que estaba redactado en los mismos términos que el del proyecto; pero al que se le había suprimido el párrafo final que decía: "La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."

El diputado Federico Ibarra, que había sido uno de los concurrentes asiduos a las juntas privadas, aun cuando su nombre no aparezca entre los firmantes, manifestó su inconformidad con esta supresión y expuso que: "dicho párrafo se agregó después de haber tenido detenidas y acaloradas discusiones, porque se vió que no obstante que en la Constitución de 57 no había ninguna cláusula que especificara que los Contratos de

trabajo eran obligatorios por determinado tiempo para los trabajadores, cuando se hacían estos contratos se les obligaba a cumplirlos hasta ejerciendo coacción en sus personas. Yo creo que no hay una sola persona en la Cámara que ignore, por ejemplo, que en los enganches, una vez firmado el contrato, para hacerlo cumplir a los trabajadores, hasta presos se les ponía, como presos se les trataba y así se les tenía hasta que cumplían con su contrato. Si esto ha sucedido hasta ahora que en la Constitución, como ya dije, no hay ninguna cláusula que exprese que esos contratos sean obligatorios, imagínense ustedes lo que va a pasar ahora que se hace esa especificación, si no se hace la aclaración de que por ningún motivo se podrá ejercer coacción y sólo se podrá exigir responsabilidad civil. Verdaderamente si suprimimos este último párrafo, lo que vamos a hacer es sancionar la esclavitud de nuestro país. Los hechos así lo demuestran. La Revolución actual se hizo para mejorar la situación del pueblo, y si ésto no es posible, debemos por lo menos, dejar las garantías que le daba la Constitución de 1857. Así es que si nosotros vamos a reformar esa Constitución ha de ser con objeto de mejorar las condiciones de nuestro pueblo, pero no para empeorarlas, no para quitar una garantía que les daba."

Terminó el diputado Ibarra diciendo que "El señor Lic. Macías, que estuvo presente en estas discusiones particulares convino con nosotros en que, efectivamente, era una necesidad hacer esta aclaración. Yo suplico al señor Lic. Macías que él, con las dotes que tiene, nos ilustre en la materia".

Pidió la palabra el licenciado Macías para hacer la aclaración que se solicitaba y dijo: "Efectivamente, cuando se discutió en el seno de las reuniones privadas que se verificaron en la casa del señor diputado Rouaix, la forma definitiva en que había de quedar el artículo 5º, se reconoció la necesidad de que se agregasen en la cláusula a que se refiere el señor diputado Ibarra las palabras "sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción sobre las personas", rigurosamente, bastaría, la primera parte "la falta de cumplimiento del contrato sólo dará lugar a la responsabilidad civil;" y como decía el señor diputado que acaba de hacer la aclaración, estando en otro artículo nulificadas las deudas de carácter meramente civil, eso sería bastante para garantizar suficientemente al trabajado. Pero podía quedar en duda este punto: que la autoridad judicial pudiera obligar al trabajador a cumplir forzosamente el contrato, de manera que no hubiera temor de que fuera a la cárcel, pero que sí se ejercieran medidas coercitivas con el objeto de obligarlo a cumplir el hecho a que se había comprometido. En estas condiciones, para dar enteramente seguridad a los trabajadores, se reconoce la necesidad de agregar "sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción alguna." Como se trata de dejar a la clase trabajadora perfectamente garantizada, creo que no se pierde nada con agregar esta cláusula, porque el pensamiento queda enteramente completo. Hay un axioma que dice que lo que se entiende sin decirlo se entiende mejor diciéndolo, y así, esto es muy beneficioso para la condición de los trabajadores, que se verán desalentados si se dejara su libertad al arbitrio de los poderosos". La Asamblea acogió esta adición con aplausos y voces de ¡que se agregue!

El Gral. Múgica, como presidente de la Comisión Dictaminadora manifestó conformidad con la subsistencia del párrafo

en cuestión, con lo que quedó aprobado el Art. 5º en los términos que lo habíamos propuesto, dejando pendiente la formalidad de la votación, solamente.

Se pasó en seguida a tratar el que iba a ser el Título VI de la Constitución y que llevaba como epígrafe "Del Trabajo y de la Previsión Social". El procedimiento empleado para darle forma en juntas privadas, a las que, como ya dijimos, concurrieron numerosos representantes populares y especialmente, los que con mayor interés tenían en estas cuestiones y más capacitados estaban para tratarlas, unido a la publicación impresa del proyecto nuestro, que fué oportunamente distribuido, hizo que al presentarse el dictamen de la Comisión al Congreso, estuviera ya unificado el criterio y se contara con la tácita aprobación de los diputados todos, pues contenía los puntos que habían sido expuestos en las sesiones de diciembre por los oradores del pro y del contra. Esto trajo como consecuencia que la discusión del dictamen careciera de interés en la mayor parte de sus incisos y que sólo se hicieran observaciones sin importancia o se pidieran aclaraciones, siendo notable únicamente la febril actividad para su aprobación. Solamente dió lugar a una verdadera discusión la cláusula XVIII, relativa a las huelgas por el delicado asunto que trataba.

Antes y en forma accidental, al ser presentada la fracción III sobre el trabajo de los menores de edad, el diputado Rodiles propuso la creación de tribunales especiales para juzgar la delincuencia infantil; pero se le demostró que el capítulo del trabajo no era lugar apropiado para establecer estos principios.

La fracción XVIII del dictamen estaba redactada en los siguientes términos: "Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando ellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. *Los obreros de los Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.*

Seguramente hay un error en el "Diario de los Debates" de donde tomamos el texto anterior, pues por la crónica de la sesión a que vamos a referirnos se verá que el párrafo subrayado fué el resultado de la discusión y su redacción fué propuesta por Gersayn Ugarte y aceptada por la Comisión, a la que se concedió permiso para retirar su dictamen y adicionarlo con dicho párrafo.

Por la importancia que tuvo el debate de este asunto, por los tópicos que trató y por los hechos que se expusieron, juzgamos de utilidad presentar la crónica de la sesión con toda amplitud transcribiendo íntegros los párrafos fundamentales de los discursos pronunciados.

Abrió la discusión el diputado Nicolás Cano, obrero guanajuatense, trayendo a la consideración de la Asamblea el caso de la huelga en la fábrica de cartuchos, por la que se juzgo militarmente a los huelguistas. Manifestó que según los datos

que tenía, dicha huelga había sido ordenada. "A los compañeros" - dijo - "se les citó en el salón "Star" y allí fué la fuerza armada, y sin que profirieran amenazas, sin alterar el orden los obreros y sin que cayeran dentro de la ley, se les detuvo y se les llevó a la prisión. Es más: el cargo terrible que se les lanzó fué éste: que eran traidores a la patria, porque habían paralizado la elaboración de municiones para el Ejército Constitucionalista. Pues bien, señores diputados, según lo que se ha llegado a saber, los huelguistas lanzaron un manifiesto, diciendo que todos aquellos obreros que trabajaban en los establecimientos del Gobierno, no estaban obligados, en materia alguna, a secundar la huelga, primero. Segundo; se dijo aquí que habían durado tres días las fábricas militares sin producir cartuchos. Tampoco esto es cierto; según lo que se sabe, parece que nada más dos horas estuvieron paradas las fábricas y fué por esto: todos los establecimientos militares del Gobierno que se dedican a la producción de elementos de guerra, aparte de los motores eléctricos tienen una planta de motor que en cualquier momento estará lista para entrar en funciones, y precisamente los huelguistas de México, teniendo en cuenta esto, no tuvieron empacho en parar la corriente eléctrica, de lo que se pudo averiguar en la secuela del proceso se deduce que solamente dos horas estuvo parada la fábrica militar de cartuchos. Pidió que el diputado coronel Aguirre Escobar, que había sido el presidente del Consejo de Guerra que los juzgó, informara al Congreso sobre el asunto, lo que hizo el Sr. Aguirre Escobar con toda amplitud, manifestando que "me tocó conocer el proceso de los huelguistas la segunda vez; habiendo sido absueltos la primera, yo, por nuevos datos que vinieron en el proceso, y además, por el testimonio de las mujeres que estaban procesadas, y además por la confianza de algunos de ellos que dijeron que Velasco, principal autor de la huelga, era el que había iniciado la huelga, era el que más empeño había tomado en llevarla adelante, y era el que había ido personalmente a los talleres de Nonoalco a decir que se parara la fuerza y que no habiendo sido obedecido, fué a poner un mensaje para la planta de Necaxa, a fin de que suspendiera la fuerza.

Por estos testimonios fué por lo que el Consejo de Guerra lo condenó a muerte. En cuanto a los demás huelguistas, el propio Consejo de Guerra no consideró justo aplicarles ninguna pena, en virtud de que la ley no tiene más que dos salidas, hacia atrás o hacia adelante, es la ley de 25 de enero de 1862. Los demás individuos que estaban procesados eran representantes del gremio de panaderos, del gremio de zapateros y de otros diferentes gremios. entre ellos un individuo que sus condiciones eran tales, que iba todo desarrapado, iba sin camisa, sin nada; tenía hasta el atenuante a su favor de que tenía dos soldados en el Ejército Constitucionalista, y la circunstancia de pertenecer a un gremio que no implicaba ningún perjuicio al Gobierno, fué lo que tuvo en cuenta el Consejo de Guerra para no condenarlo. Yo tuve la satisfacción de poner en libertad a todos, menos a Velasco, que era el responsable directo."

A continuación el diputado Rubén Martí expuso que "esos individuos, los obreros a que se refiere el compañero Cano, están en manos de las autoridades constitucionalistas, del mismo Gobierno que está formando leyes obreras y es verdaderamente capcioso suponer que haya dolo en la prisión de esos individuos; yo estoy en aptitud de decirlo, porque se trata hasta de un amigo mío, del señor Rocha, que verdaderamente no sólo era obrero,

sino que era un connotado enemigo del Gobierno; era agente del señor Ratner y se le encontraron documentos que lo comprobaban, documentos verdaderamente abrumadores. En los días en que fueron puestos en libertad llegaron noticias de los Estados Unidos muy comprometedoras para estos individuos, y aquí hay personas como el señor Lozano, como el señor de Amaya y otras, que pueden atestiguar ésto. Así es que yo creo que está bien que se vengan a hacer aquí alusiones a ese hecho, presentando al Gobierno como arbitrario, como injusto y haciendo aparecer a aquellos individuos como inocentes que nada han hecho. Allí se veía desde luego que había dos movimientos, dos grupos, dos tendencias. Uno era el movimiento huelguista, que lo seguían muchos obreros honrados y deseosos de mejorar su situación, y otro grupo era de aquellos individuos malvados que instigaban aquel sentimiento, pero en un sentido completamente contrario, en momentos difíciles, tratando no sólo de la cuestión de huelga, sino que hasta trataron de volar la planta de Necaxa. Señores, son hechos perfectamente comprobados y por eso están presos esos individuos."

Volvió nuevamente a la tribuna el diputado Cano y manifestó: "Me refiero precisamente al momento, y más que al momento presente a lo que va a venir después; porque mire usted, con todas las franquicias que al obrero se le conceden, la lucha va a ser más terrible entre ellos y nosotros. Antes, como no teníamos absolutamente ninguna franquicia, muy pocos se preocupaban de pertrecharse para poder hacer frente. Habiendo obtenido algo en este capítulo de trabajo, la situación va a ser uuy distinta; antes, cuando no se habían vulnerado los intereses de una manera directa y profunda se les juzgó como alteradores del orden público, porque es muy raro, señor Martí, que a un huelguista nunca se le juzgue como huelguista, sino que siempre se toma el pretexto de que ataca los intereses de los capitalistas, de que es alterador del orden público. Quiero que me diga el señor Martí, ya que está tan enterado, ¿Cuándo los huelguistas de todos los países han cometido desaguisados con la propiedad particular? A ver, cíteme un sólo caso en que los huelguistas han llegado a cometer actos como el incendio de una fábrica u otros que puedan considerarse como violencias punibles."

Citó después el Sr. Cano un caso ocurrido en una huelga en Guanajuato, que confirmaba su tesis y otro en un movimiento habido en México en el que dijo que "estaban los obreros reunidos en la Alameda, parece que por el lado del Oriente, cuando allí se produjeron unos heridos por disparos de arma de fuego.- Creo que iban en un automóvil algunos militares.- Por lo que he podido averiguar, ellos, después de que se les llamó a que respondieran por el acto reclamado, dijeron que los obreros les habían ido a quitar el parque, y no sé que se les haya castigado. Ahora bien, aquí en estos casos, quiero suponer que ese señor como dice el compañero Aguirre, haya sido un mal elemento; pues precisamente esos malos elementos nos los mandan a los capitalistas, y ésta es la cuestión; si únicamente los huelguistas hicieron las huelgas obreras, sabemos bien que no debemos extralimitarnos nunca, pero aquí viene lo delicado del caso; siempre que un movimiento huelguista se lleva a cabo, las negociaciones afectadas inmediatamente pagan a cualquier compañero o compañeros, o si no son obreros, alguno que tenga relaciones con los obreros, para que vaya a cometer actos

atentatorios a la ley, a fin de que se imputen esos atentados a los huelguistas..... Nosotros no sabemos que clase de gobierno vamos a tener en lo futuro. ¿y pueden ustedes asegurar que por mucho tiempo vamos a tener gobernantes honrados que aplican la ley debidamente?... Que al huelguista no se le considere trastornador del orden ni de la paz pública, pero que si comete algún delito que vaya contra la paz pública, que se le castigue. Nunca es trastornador del orden público el huelguista que vaya en la última fila; siempre los trastornadores son los que figuran en la primera. Aunque no vayan contra el orden ni la paz pública, la burguesía utiliza esto para poder hacer lo que ha hecho con nosotros hasta la fecha." Terminó su discurso pidiendo que se adicione en fracción que está a debate con la proposición anterior "que a los huelguistas no se les considere trastornadores del orden público."

Se le concedió la palabra al diputado Ugarte quien expuso: "Es natural que la previsión humana no alcance a todos los detalles en el momento en que se produce una obra, y por eso, cuando hemos llegado ya a la discusión de las fracciones, encuentro un error y voy a poner a la consideración de todos los que firmamos la iniciativa y de la Comisión que presentó el dictamen, haciendo suya la iniciativa, esta consideración; nuestro deseo vehemente, nuestro deseo verdadero de mejorar las condiciones de nuestros trabajadores, está cristalizado ya en la proposición que hemos presentado; pero hay, sin embargo una clase especial que es a la que me voy a referir en estos momentos, y por la importancia que encierra este punto para la defensa nacional, para la revolución y para el porvenir de nuestra patria, debemos considerarlo y reflexionar sobre él seriamente. Me refiero a los obreros que prestan sus servicios en los establecimientos fabriles del Gobierno, que están por sus condiciones especiales, fuera de las circunstancias de los demás obreros de fábricas, minas, talleres, etc.; los establecimientos fabriles militares, entre los cuales deben considerarse la fábrica de municiones, la fábrica de armas, equipo para el Ejército, etcétera, deben ser, y los son ya en la legislación nuestra, y sobre todo desde que ha tomado un impulso verdadero el principio de la defensa nacional, consideradas como asimiladas al Ejército. En consecuencia, la ley obrera no puede, no debe comprender a los obreros de estos establecimientos, pero es necesario consignarlo de un modo preciso, es necesario consignarlo de una manera absoluta, porque correríamos, y la República especialmente, el riesgo de que dejando incluidos a los obreros de establecimientos fabriles militares en este proyecto de legislación, con los mismos derechos y especialmente el de huelga, únicamente se les considere como obreros y tengan derecho de anunciar con diez días de anticipación la huelga, con lo cual se vería el Gobierno es un grave aprieto llegada la ocasión. Esto, en modo alguno, debe constituir una restricción y quitar las garantías que esos obreros deben tener, porque el artículo 5º les consagra una muy amplia; dice allí que nadie estará obligado a prestar servicios contra su voluntad, sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución...

"Por tanto, yo traigo ésto y lo someto a la consideración de la Asamblea, para que lo estudie y resuelva lo que juzgue más conveniente sobre el particular; porque estoy seguro de que cuando la República esté en paz, necesitará prepararse para la

guerra. Cuando nosotros no hemos estado suficientemente capacitados para repeler una agresión extraña en un período de paz, en un período en que todas las actividades se concentraran para hacer el engrandecimiento de la patria, los obreros, aquellos silenciosos labradores de la defensa nacional, estarán preparando el robustecimiento de nuestra nacionalidad y haciéndonos, para el evento de una agresión extraña, el cuerpo de defensa con que sepamos repelerla en un momento dado. Si vosotros consideráis este asunto, que no toco con toda extensión que se merece por razones que se no se escapan a la consideración de esta Honorable Asamblea, debe consignarse ésto en la fracción a debate, la XVIII, haciendo la siguiente adición, si la Comisión la acepta y si los signatarios de la moción la aceptan también. Esta es una previsión patriótica; que se diga: Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno se considerarán asimilados al Ejército, y por lo mismo, no estarán comprendidos en la disposición de esa fracción, que es la que se refiere al derecho de huelga. Esta consideración, señores diputados, si la creéis pertinente, si la Comisión dice que la acepta, que sea una pequeña adición; yo soy uno de los signatarios de la proposición y juzgo inútil extenderme en otras consideraciones que las que he expresado."

El general Jara habló a favor del dictamen manifestando que "se dejó al derecho de huelga la amplitud que tiene en la fracción que se estudia, precisamente para dar seguridad al trabajador. Al decir: Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas y las propiedades. Se establece la condición de que sólo, cuando la mayoría de los individuos lanzados a la huelga cometan una acción violenta contra determinada persona o propiedad, entonces es cuando se puede declarar la huelga ilícita, y, por consiguiente, proceder contra los huelguistas. Aquí no habrá el pretexto que se tomó en Chicago para los asesinatos de triste recordación, para aquellos asesinatos que todavía cuando se recuerdan crisan los nervios y hacen que la cólera ruja en le pecho del trabajador. En estas condiciones no habrá tampoco motivo para que se repitan hecatombes como la del 7 de enero en Río Blanco, y para que, en una palabra, se pueda dar lugar a procedimientos infames, a procedimientos perversos para detener el curso de la corriente del trabajador en la vía del progreso. Establece, que cuando la mayoría ejerciese una acción en el sentido indicado, es cuando hay derecho a considerar una huelga ilícita; los que quieran impedir que el trabajador, por medio de la huelga, por medio del abandono del trabajo, que es uno de los recursos muy legítimos que tiene para su defensa, logre su objeto, no podrán impedirlo, haciendo que se mezclen entre los huelguistas cinco, seis, y hasta diez agitadores, porque eso no se considerará como la acción de la mayoría, y por consiguiente, no bastará que ellos pretendan ejercer determinada acción contra el orden o la propiedad, para que se declare una huelga ilícita. Habrá necesidad de que realmente la mayoría, de que el conjunto huelguista ejerza esa acción, para que entonces se pueda poner coto por las autoridades a los desmanes que se cometan. De otra manera, dejando amplio el concepto de la ley, como se pretende, habría lugar a que en los Estados, las legislaturas de los Estados, al reglamentar estas bases constitucionales, considerarán la huelga bajo distin-

tos aspectos, y entonces bástese invocar la conservación del orden, para coartar el derecho de huelga. Señores diputados; voy ahora a tratar de la proposición verbal que ha presentado nuestro compañero Ugarte. Los trabajadores de las fábricas nacionales de armas y cartuchos, ha dicho él, que están militarizados; en consecuencia, están sujetos a la Ordenanza Militar; en consecuencia, cuando en esas condiciones en que han aceptado el trabajo cometen algún delito, deberán sujetarse a la Ordenanza Militar; el procedimiento contra ellos deberá ajustarse a lo prescrito en la Ordenanza Militar como antes dije. No hay pues, necesidad de consignarlo aquí en la Constitución; no hay pues, necesidad de establecer entre las bases constitucionales una excepción para estos trabajadores, supuesto que ellos, al ir a desempeñar su labor en los establecimientos de la índole que menciono, aceptan el trabajo en esas condiciones, como militares; de manera que podemos considerarlos como militares comisionado, ya que hay militares comisionados en diversas oficinas, como hay también militares comisionados en el extranjero para el estudio del armamento, la táctica, etcétera.

"Por consiguiente, en virtud de lo antes expuesto, yo estimo que no es de consignarse esta adición en las bases que establecemos como principio constitucional."

El Sr. Palavicini pidió la palabra y expuso que "En las observaciones que han hecho, tanto el diputado Jara como el señor Cano, debo hacer dos rectificaciones, una a cada uno de ellos. Al señor Cano -y si esto puede relacionarse con la proposición del señor Cano- debo decirle que fuera del caso de los obreros de México, en estos momentos todavía está en cartería de la cancillería mexicana lo relativo a la investigación de cómo se inició la huelga de México entre los obreros de la Fábrica de Cartuchos, en relación íntima entonces, especialmente con el gerente de una negociación americana, y cuando solamente había en la ciudad una existencia de cinco mil cartuchos, y cuando estaban las fuerzas americanas de Pershing dentro del territorio nacional. Esto es un hecho evidente; ¿por qué se ha hablado de la mano fuerte con que el Gobierno reprimió esa huelga? Porque con esa huelga se ha querido desprestigiar al Gobierno Constitucionalista. Es bueno que se sepa que el gerente de aquella negociación era un americano, y es bueno que se sepa también que en aquellos momentos las fuerzas americanas estaban en el país y que la combinación que entre los obreros huelguistas y el gerente del negocio había, fué perfectamente comprobado, y existe la prueba de ella en la cancillería mexicana; esa prueba está en el poder de la Secretaría de Relaciones, que está tratando ese punto. Este es un punto; ahora me refiero a la proposición del señor Jara, que decía que desde el momento en que un obrero entra a la Fábrica de Cartuchos, es por ese solo hecho asimilado; debía serlo, pero entonces perdería por ese solo hecho todas las garantías que concede esta ley, y lo que queremos es que el obrero pueda conservar todas las garantías que le dá esta ley y que no sea motivo de amparo lo que se refiere a huelgas y para que no quede en condiciones de soldado, sino que siga siendo considerado como obrero; porque de otro modo se le obliga a estar siempre considerado como soldado; si solamente para el caso de huelga se le restringen sus derechos, se habrá salvado al obrero. Respecto a lo dicho por el señor Victoria, también debo rectificar que no solamente debe tomarse en

cuenta el tiempo de guerra, porque precisamente la defensa para el tiempo de guerra debe hacerse en tiempo de paz, porque si no se prepara en tiempo de paz el parque, la guerra es un fracaso. De modo que yo creo que lo que deber hacerse es tener todos los elementos necesarios para que la preparación para la guerra pueda ser eficaz."

El diputado Antonio de la Barrera reforzó los argumentos esgrimidos a favor del dictamen con los siguientes conceptos concisos y convincentes: "Hemos visto en el proyecto de ley obrera que se han dado muchas libertades a los obreros. Esas libertades, señores, vienen a constituir, para la nueva Constitución y para los obreros, una garantía que no tenían.

"Soy de opinión señores diputados, que si hemos dado amplias libertades a los obreros, también a la autoridad le demos derechos, para que, en caso de que un obrero aparezca como trastornador del orden público, se le castigue.

"Lo que pide el señor diputado Cano sería tanto como llegar al libertinaje. Por lo que respecta a lo que pide el señor Ugarte, lo creo muy de justicia. Sería ridículo, señores diputados, que nosotros los militares, por cualquier motivo, por descontento de sueldo, nos declaráramos en huelga; sería antipatriótico, sería criminal. Y a los obreros se les debe considerar como militares asimilados desde el momento en que están prestando sus servicios en los Establecimientos Fabriles. Una vez que ellos quieran declararse en huelga, que encuentren la asimilación militar para que no puedan hacerlo."

Finalmente el general Múgica, Presidente de la Comisión, cerró los debates con el discurso que íntegramente transcribimos: "Más que para poner de manifiesto a los obreros que se encuentran presentes en esta Asamblea, la diferencia que establece la Comisión entre la redacción que presenta al debate y la correspondiente al proyecto de la Comisión. Desde este punto de vista en que nos hemos colocado, desde luego debe considerarse que no debemos llegar, como acaba de decir el señor diputado De la Barrera, el libertinaje. Creíamos nosotros que la fracción XVIII les ponía más trabas o que más bien podía dar lugar a que hubiera más motivos para que se verificara una huelga, y por esta razón la Comisión aceptó mejor la redacción que le ha dado el proyecto. Uno y otro dicen así.

Dice el proyecto:

"Las huelgas serán lícitas cuando, empleado medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios."

"Lo que hemos propuesto a vuestra consideración dice así:

"Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital."

"Como verá la Asamblea, la última parte es la reformada. Es la que, en nuestro concepto, tiene mayor importancia, porque últimamente los ferrocarrileros, que son obreros, han dado en promover huelgas precisamente cuando sus servicios son más necesarios por las necesidades actuales. Nosotros quisimos comprenderlos aquí, dado que los ferrocarriles, en cierto modo, en caso de guerra principalmente, son departamentos que dependen del Gobierno; en el mismo caso están los telegrafistas, por ejemplo, que son profesionales, y algunos otros elementos